



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
**La Corporación
Politécnica de la Costa Atlántica**

Personería Jurídica No. 5814 de 1988

Confiere el Título Profesional de:
Ingeniero Electrónico

A:

Alex Emiro Herrera Polo

C. C. No. 1.082.064.550 de Tenerife

En testimonio de ello, se expide el presente Diploma, como constancia de que el
titulado cumplió todos los requisitos académicos exigidos por la entidad
y es idóneo para ejercer dicha profesión.

Dado en Barranquilla, a los 28 días del mes de Marzo de 2014
y lo refrenda con las firmas y sellos de rigor


El Rector


El Secretario General


El Director del Programa


El Director de Admisiones y Registro

Registrado en el folio No. 63
del libro de Diplomas No. 3
para efectos legales.



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ALEX EMIRO HERRERA POLO

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.064.550

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**TECNÓLOGO EN
MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Barranquilla,
a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil once (2011)*

Firmado Digitalmente por
MIGUEL ENRIQUE PEÑA SARA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MIGUEL ENRIQUE PEÑA SARA
SUBDIRECTOR CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLÁNTICO

02/11/2011
FECHA REGISTRO

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la LEY 527 DE 1999, el Decreto reglamentario 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa, se deberá efectuar la consulta a través de la página <http://vis.senavirtual.edu.co>, en la cual se encuentra almacenado y disponible el documento digital original bajo el número 92070019661CC1082064550C. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO- ITSA

Institución Pública de Educación Superior

En nombre de la República de Colombia, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional,
y en su representación el Consejo Directivo y el Rector,

Teniendo en cuenta que:

ALEX EMIRO HERRERA POLO

1.062.064.550 de Teniente

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por el Instituto,
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

**TECNÓLOGO EN
ELECTRÓNICA**

Dado en Soledad, Atlántico, a los veintún (21) días del mes de Octubre de dos mil once (2011)

Rector

Vicerrector Académico

Secretario General

Coordinador de Escuela

Coordinadora de Admisiones y Mercadeo



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO- ITSA

Institución Pública de Educación Superior

En nombre de la República de Colombia, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional,
y en su representación el Consejo Directivo y el Rector;

Teniendo en cuenta que:

ALEX EMIRO HERRERA POLO

C.C. No. 1082.064.552 de Torontó

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por el Instituto,
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

TÉCNICO PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA

Dado en Soledad, Atlántico, a los días (2) días del mes de Mayo de dos mil nueve (2009)

Rector

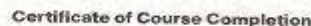
Vice Rector

Secretaría General

Coordinador de Estudios

Profesional de Unidad de Admisión y Matriculación

Registrado en el Libro de Actas No. 263 de 2009



CCNA 1—Networking Basics

During the Cisco® Networking Academy® CCNA 1 course administered by the undersigned instructor, the student was able to proficiently:

- Define and install the hardware and software required to be able to communicate across a network
- Demonstrate the mathematics skills required to work effectively with integer, decimal, binary and hexadecimal numbers and simple binary logic
- Define and describe the structure and technology of computer networks
- Describe the meaning and application of the term 'bandwidth' when used in networking
- Describe, compare, and contrast network communications using two examples of layered models
- Describe the physical, electrical, and mechanical properties, and the standards associated with copper and optical media used in networks
- Describe what is required to install a simple WLAN
- Explain the issues associated with the transmission of signals on networking media
- Describe the topology and physical issues associated with solving common LANs
- Describe the physical issues associated with solving wireless LANs and work over a WAN link
- Explain the kinds of attacks associated with the Ethernet media access technique
- Explain how collisions are detected and the concepts associated with a CSMA/CD algorithm on an Ethernet system
- Define and describe the structure and technology of computer networking systems
- Describe networking topologies and physical issues associated with solving common LANs
- Describe the principles and practice of switching on an Ethernet network
- Outline how the protocols associated with TCP/IP allow host communication to occur
- Explain and demonstrate the mechanisms associated with IP addressing
- Describe how an IP address is associated with a device and the relationship between physical and logical addressing
- Describe the principles and practice of packet switching using the Internet Protocol (IP)
- Describe the concepts associated with routing and the different methods and protocols used to achieve it
- Describe the fundamental concepts associated with transport layer protocols and compare the characteristics approach to transport with the connection-oriented one
- List five major TCP/IP application protocols and briefly define their features and operation

Alex-Emiro Herrera Polo

December 19, 2007

Angulo Bustillo
Lic.

INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE
SOLEDAD ATLÁNTICO
ITSA

Leonora
Instructor's Signature

Por poder
Ing. Leonor Guzmán Jiménez
Legal Main Contact Academia Local de Networking



Cisco Networking Academy®
Mind Wide Open

Certificate of Course Completion

CCNA Exploration: Routing Protocols and Concepts

During the Cisco® Networking Academy course, administered by the undersigned instructor, the student was able to proficiently:

- Describe the purpose, nature and operations of a router and routing tables
- Describe, configure and certify router interfaces
- Explain the purpose and procedure for configuring static routes
- Identify the characteristics of distance vector routing protocols
- Describe the network discovery process of distance vector routing protocols using Routing Information Protocol (RIP)
- Describe the functions, characteristics, and operations of the RIPv1 protocol
- Compare and contrast classful and classless IP addressing
- Describe classful and classless routing behaviors in routed networks
- Design and implement a classless IP addressing scheme for a given network
- Demonstrate comprehensive RIPv1 configuration skills
- Describe the main features and operations of the Enhanced Interior Gateway Routing Protocol (EIGRP)
- Describe the basic features and concepts of link-state routing protocols
- Describe the purpose, nature and operations of the Open Shortest Path First (OSPF) protocol

Alex Emiro Herrera Polo

Student

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDADE ATLÂNTICO ITSA

Acquire Now

Location

Marchena Villanueva, Piedad de Jesus

Instructions:

September 25, 2009

LVM

Instructor Signature

Piedad Marchena V.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ALEX EMIRO HERRERA POLO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.082.064.550

Cursó y aprobó la acción de Formación

APLICACION DE LOS PLC EN LA AUTOMATIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales, a los veintitres (23) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ
SUBDIRECTOR
CENTRO DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
REGIONAL CALDAS

47349501 - 23/10/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9219001529550CC1082064550C.



**Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica,
Electrónica y Afines**

Asociación de Tecnólogos y Afines Región Caribe

Certifican que:

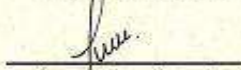
Alex Emiro Herrera Polo

Asistió al

Seminario de Seguridad Industrial Prevención en Riesgos Profesionales.

Realizado el 18 de Julio de 2009 en la ciudad de Soledad
Con una duración de 8 horas


Jhon J. Galvis L.
Presidente Conatel


Henry J. Sarmiento O.
Presidente Asotec Caribe


Reinaldo Ortiz Gómez
Conferencista





**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO ITSA
CENTRO DE IDIOMAS ITSA-FUNDACIÓN ALIARSE**

Certifies that

ALEX EMIRO HERRERA POLO
I.D. 1082064550

Has successfully completed the basic user A2 Program
at ITSA - FUNDACIÓN ALIARSE language center, achieving an
advanced level in Basic English as a foreign language.

APRIL, 26TH 2008


Academic Director

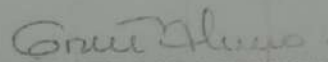

Academic Coordinator

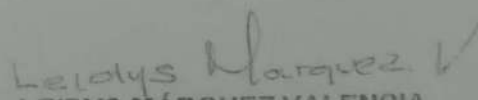
EL CENTRO DE IDIOMAS ITSA – FUNDACIÓN ALIARSE

CERTIFICA QUE

El estudiante **ALEX EMIRO HERRERA POLO** identificado con CC 1082364550 aprobó satisfactoriamente el examen de proficiencia en el idioma Inglés como lengua extranjera correspondiente al usuario intermedio B1 y se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones financieras.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de JUNIO de 2010


GRACE MERCADO MARQUEZ
Docente de Planta


LEIDYS MÁRQUEZ VALENCIA
Asistente de Gestión de Recursos



La República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional

Y en su nombre

La Institución Educativa Distrital

Técnico Industrial

Del Distrito Turístico, Cultural e Histórico

De Santa Marta, Magdalena

Autorizada por la Secretaría de Educación Distrital

Según Resolución No. 884 del 28 de Noviembre de 2002

Confiere a:

Alex Emiro Herrera Polo

I.E. No. 861030-61204 de Santa Marta

El Título de:

Bachiller Técnico Industrial

En la Especialidad de:

Ebanistería

*Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel
de Educación Media Técnica (Ley 28 de 1994)*

Según los planes y programas vigentes

Rector

Secretario

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 días del mes de Diciembre de 2004.

*No Requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 924 del 6 de mayo de 1994,
y 2150 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República*



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ALEX EMIRO HERRERA POLO

Con Cedula de Ciudadania No. 1082064550

Cursó y aprobó la acción de Formación

FORMACION TECNOPEDAGOGICA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE BLACKBOARD 9.1

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

**CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia**

CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
Subdirector
CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

63435769 - 11/10/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9406001995335CC1082064550C.



Entre los suscritos, **VICTOR FABIAN ARBELAEZ TORREJANO**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.006.050 de Barranquilla, en calidad de Subdirector De Centro, nombrado mediante la Resolución No. 1165 del 12/07/2017 posesionado mediante el Acta No. 085 del 12/07/2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **ALEX EMIRO HERRERA POLO** identificado (a) con la C. de C. No. 1.082.064.550 de Tenerife, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la oficina de contratación de servicios personales del Centro Nacional Colombo Alemán del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia y/o insuficiencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales (este numeral aplica únicamente cuando se trate de una contratación con objetos iguales) 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la oficina de contratación de servicios personales del Centro Nacional Colombo Alemán revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante circular 3-2018-000212 del 27 de Diciembre de 2018. 7. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que en la actualidad no tiene vigente contrato de prestación de servicios personales con el SENA 9. Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: Prestación de servicios profesionales como instructor para impartir formación profesional complementaria en el área de aula móvil de automatización de acuerdo a la programación académica establecida por el SENA Centro Nacional Colombo Alemán **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: hasta el 18/12/2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO 10.025.505 COP incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$ 1.432.215, que se cancelará en el mes de Agosto de 2019. b). 3 pagos por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE \$ 2.387.025, que se cancelará en los meses de Septiembre a Noviembre de 2019. c). 1 pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$ 1.432.215, que se cancelará en el mes de Diciembre de 2019. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la



cuenta AHORROS No. 493114854 de BANCO DE BOGOTÁ, cuyo titular es el (la) Contratista;

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe presentar la certificación expedida por el supervisor del contrato de cumplimiento y la certificación de pago de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como el informe de ejecución, la planilla de pago y los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: El CONTRATISTA además de las obligaciones que por su índole y naturaleza del

contrato le son propias, contrae con EL SENA las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1.

Formular proyecto formativo, planeación pedagógica del proyecto y recursos didácticos (Guías de aprendizaje, instrumentos de evaluación y material de apoyo) para el desarrollo de las competencias del programa de formación según lineamientos del procedimiento y guía de desarrollo curricular. 2. Realizar el alistamiento de las actividades de aprendizaje a orientar teniendo en cuenta: ambientes, número de aprendices, disponibilidad de equipos, modalidad de formación, y duraciones establecidas en las guías de aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje del programa. 3. Realizar las actividades de inducción a los aprendices utilizando el ambiente virtual dispuesto (LMS) acorde a lo establecido en la circular de inducción vigente y guía desarrollo del proceso formativo. 4. Asociar aprendices a la ruta de aprendizaje en el aplicativo Sofia plus dispuesto por la entidad 5. Orientar el desarrollo de las actividades de Aprendizaje promoviendo el aprendizaje significativo, la solución creativa de problemas, el desarrollo de estrategias para el aprendizaje autónomo, el uso de las Tic, el trabajo colaborativo, planteando acciones de refuerzo, mejoramiento y apoyo que motiven y fundamenten al aprendiz para el desarrollo de sus competencias según lo establecido en el procedimiento de ejecución de la formación profesional integral 6. Utilizar herramientas tecnológicas que El SENA brinda para la gestión del aprendizaje y apoyo a los procesos formativos, para organizar y desarrollar actividades de aprendizaje y llevar el registro del portafolio de evidencias. 7. Registrar oportunamente en aquellos casos de inasistencias, deserciones, condicionamientos de matrícula, cancelación de matrícula en el aplicativo SOFIA plus de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Aprendiz vigente. 8. Emitir juicios de evaluación con base en la valoración de las evidencias de Aprendizaje, las características y las premisas de evaluación del aprendizaje descritas en la Guía para desarrollar el proceso formativo, el procedimiento de ejecución de la formación y el reglamento del Aprendiz SENA. 9. Realizar evaluación al desarrollo del programa ante el Equipo Pedagógico del Centro estableciendo pertinencia del programa, índice de deserción, y observaciones para la mejora de los contenidos curriculares del Programa de Formación, dejando este registro mediante Acta. 10. Atender con oportunidad y eficiencia las sugerencias indicadas por el Supervisor del Contrato para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 11. Apoyar los procesos relacionados con Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Centro de Formación en caso de ser requerido o estar interesado en participar 12. Reportar en el sistema SOFIA Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, Creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, Cierre de fichas. 13. Cumplir con la entrega de productos a los que se comprometió en la formulación del proyecto aprobado. 14. Participar en las actividades de divulgación de ciencia y tecnología organizados por los Centros de Formación. 15. Presentar informes mensuales en los cuales se evidencie los avances respecto al cumplimiento de los indicadores, metas u objetivos propuestos para el área y/o proceso en el que interviene; y un Informe final al terminar la ejecución del contrato. 16. Utilizar y Cuidar los ambientes, maquinaria, materiales, vehículos, equipos y/o herramientas que disponga para realizar la formación. Y una vez finalizado el contrato reintegrar y/o devolver los elementos y bienes que, a manera de inventario, el Centro de Formación ponga a su disposición, uso y custodia para la cabal ejecución del contrato. 17. Inscribirse y Certificarse en los procesos de certificación de competencias laborales que apliquen a la función instructor. 18. Participen interdisciplinariamente en el desarrollo curricular, (Estructuración del proyecto, planeación pedagógica, Guías de Aprendizaje), así como en la evaluación del aprendizaje. 19. Apoyar en los procesos de pruebas, talleres aptitudinales y/o selección de aprendices **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias; 2) Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato; 3) Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas; 4) Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones,



debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental; 5) Entregar a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato; 6) Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del SENA requeridos para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución; 7) Colaborar en la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo; 8) Solicitar autorización escrita del SENA para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Entidad; 9) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA, según la normatividad vigente; 10) Entregar el examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesigrama, el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18); 11) Para los efectos de retención prevista en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, el contratista estará obligado a informar al SENA al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las variables allí establecidas; 12) Adjuntar el certificado de aprobación de los conocimientos básicos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el primer pago de los honorarios; 13) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final; 14) Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley; 15) No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños; 16) En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda; 17) Desplazarse dentro y fuera del territorio nacional cuando sea requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legalizar las ordenes de viaje de acuerdo con los términos y lineamientos del SENA una vez culminado el desplazamiento; 18) Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen; 19) En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar 20) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con objeto del contrato, será informado por parte del supervisor para que adelante las gestiones necesarias, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la Resolución 092 de 2015 o la que la modifique y se encuentre vigente. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las ordenes de viaje, dentro de los 5 días siguientes a su finalización. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del



objeto contratado. 4. Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Socializar los lineamientos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015 para amparar el: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, el SENA hará efectiva la garantía en los términos y con el procedimiento señalado por las normas vigentes.

CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3019 de 2019, expedido por el Área de presupuesto del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de Manuel Gregorio Hormechea Lance o quien haga sus veces o en su defecto por quien sea designado por escrito por el Subdirector del Centro Nacional Colombo Alemán del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, actualizado y publicado en la plataforma CompromISO. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. e) Informar oportunamente al SENA, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de EL CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL SENA. j) Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes. **CLÁUSULA NOVENA -**

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o varias de las obligaciones contractuales, EL SENA, le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA, para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del



contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL SENA. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias y la Resolución No. 1-0330 de 2019, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SEGURIDAD DE LA**



INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -**

DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Barranquilla.

Se firma el presente Contrato en la ciudad de Barranquilla, el

12 AGO 2019

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA


VICTOR FABIAN ARBELAEZ TORREJANO
C. de C. 72.006.050 de Barranquilla


ALEX EMIRO HERRERA POLO
C. de C. 1.082.064.550 de Tenerife

Subdirector de Centro


Vbo. MANUEL GREGORIO HORMECHEA LANCE

Cargo: Coordinador de Automatización

Supervisor del Contrato


Proyectó: Nataly Gutierrez Ortega - Asistente Contratación
Revisó: Julio Mario Diaz Sierra - Líder Contratación

Hacemos constar que el señor ALEX HERRERA POLO con cédula 1'082.064.550 de Tenerife (Magdalena), estuvo vinculado a la Fundación Universidad del Norte, mediante contrato de aprendizaje, así:

- **Etapas Productivas:** Del 14 de marzo al 13 de septiembre de 2011

Luego estuvo vinculado desde el 11 de enero de 2012 hasta el 14 de diciembre de 2018, mediante contrato a término indefinido, desempeñó el cargo de Auxiliar de Mantenimiento en jornada de tiempo completo.

Funciones:

Auxiliar de Mantenimiento

- Revisar en el sistema las actividades a realizar para ejecutar el servicio en forma oportuna.
- Ejecutar y hacer seguimiento a los servicios que han sido reportados, mediante inspección, revisión y reparación, para responder las solicitudes reportadas al área.
- Apoyar a su jefe inmediato en la revisión, seguimiento y recepción de las obras realizadas por los contratistas para que se ajusten a lo pactado con la universidad y a lo registrado en el acta de entrega correspondiente.
- Actualizar en el sistema el cambio de estado de las solicitudes atendidas, para llevar un control de las mismas y asegurar el cumplimiento del servicio solicitado.
- Solicitar al almacén o a la Sección de Compras los materiales necesarios para la prestación de los servicios asignados, mediante el diligenciamiento y presentación del memorando de solicitud de materiales autorizado por su jefe inmediato.
- Revisar y realizar mantenimiento periódico a los equipos e instalaciones de la universidad, de acuerdo con sus funciones, haciendo recorridos e inspeccionando las instalaciones, para garantizar su buen funcionamiento y la prestación del servicio según las instrucciones de su jefe inmediato.

- Reportar al jefe inmediato los daños presentados en las instalaciones y equipos de la universidad que deben ser reparados por personal externo, para procurar su buen funcionamiento.
- Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y correspondan a la naturaleza del cargo. Responsabilidades institucionales de todos los cargos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:
- Procurar el cuidado integral de la salud, suministrando a la Institución información clara y veraz sobre esta.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de seguridad y salud en el trabajo de la Institución.
- Informar oportunamente a la Institución acerca de los peligros y riesgos presentes en su sitio de trabajo.
- Participar en las actividades de formación en seguridad y salud del trabajo, contribuyendo de esta forma, al logro de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la Institución. Responsabilidades del cargo como participante en el Sistema Integrado de Gestión (si aplica):
- Identificar, valorar y controlar los riesgos relacionados con el SIG.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Se expide este certificado sin borrones ni enmendaduras y solo es válido en original y sello seco.

Barranquilla, 26 de febrero de 2019



BEATRIZ VERGARA GONZÁLEZ
Directora de Gestión Humana

DannyM



Colegio Distrital Olaya

Nit.: 802.004.115-6 - Dane: 108001003548

Licencia de Funcionamiento Emanada por la Secretaría de Educación Distrital
según resolución No. 001913 del 30 de Octubre del 2002 Sección Diurna
Barranquilla - Atlántico

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL COLEGIO DISTRITAL OLAYA

CERTIFICA:

Que: **ALEX EMIRO HERRERA POLO**, identificado con cedula ciudadanía N° **1.082.064.550** expedida en Barranquilla, laboro en esta institución educativa en el cargo de Docente nocturno en el área de matemáticas con Contrato de Prestación de Servicios, desde febrero 1 hasta noviembre 30 de 2012.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los 23 días del mes de enero de 2019.

CAYETANO HERRERA ZUÑIGA
C.C. N° 9.151.121 expedida en María La Baja (Bolívar)
COORDINADOR



Colegio Distrital Olaya

Nit.: 802.004.115-6 - Dane: 108001003548

Licencia de Funcionamiento Emanada por la Secretaría de Educación Distrital
según resolución No. 001913 del 30 de Octubre del 2002 Sección Diurna
Barranquilla - Atlántico

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL COLEGIO DISTRITAL OLAYA

CERTIFICA:

Que: **ALEX EMIRO HERRERA POLO**, identificado con cedula ciudadanía N° **1.082.064.550** expedida en Barranquilla, laboro en esta institución educativa en el cargo de Docente nocturno en el área de matemáticas con Contrato de Prestación de Servicios, desde febrero 3 hasta noviembre 30 de 2013.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los 23 días del mes de enero de 2019.

CAYETANO HERRERA ZUÑIGA

C.C. N° 9.151.121 expedida en María La Baja (Bolívar)

COORDINADOR



Colegio Distrital Olaya

Nit.: 802.004.115-6 - Dane: 108001003548

Licencia de Funcionamiento Emanada por la Secretaría de Educación Distrital
según resolución No. 001913 del 30 de Octubre del 2002 Sección Diurna
Barranquilla - Atlántico

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL COLEGIO DISTRITAL OLAYA

CERTIFICA:

Que: **ALEX EMIRO HERRERA POLO**, identificado con cedula ciudadanía N° **1.082.064.550** expedida en Barranquilla, laboro en esta institución educativa en el cargo de Docente nocturno en el área de matemáticas con Contrato de Prestación de Servicios, desde febrero 3 hasta noviembre 30 de 2014.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los 23 días del mes de enero de 2019.

CAYETANO HERRERA ZUÑIGA
C.C. N° 9.151.121 expedida en María La Baja (Bolívar)
COORDINADOR



Colegio Distrital Olaya

Nit.: 802.004.115-6 - Dane: 108001003548

Licencia de Funcionamiento Emanada por la Secretaría de Educación Distrital
según resolución No. 001913 del 30 de Octubre del 2002 Sección Diurna
Barranquilla - Atlántico

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL COLEGIO DISTRITAL OLAYA

CERTIFICA:

Que: **ALEX EMIRO HERRERA POLO**, identificado con cedula ciudadanía N° **1.082.064.550** expedida en Barranquilla, laboro en esta institución educativa en el cargo de Docente nocturno en el área de matemáticas con Contrato de Prestación de Servicios, desde febrero 2 hasta noviembre 30 de 2015.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los 23 días del mes de enero de 2019.

CAYETANO HERRERA ZUÑIGA
C.C. N° 9.151.121 expedida en María La Baja (Bolívar)
COORDINADOR



Colegio Distrital Olaya

Nit.: 802.004.115-6 - Dane: 108001003548

Licencia de Funcionamiento Emanada por la Secretaría de Educación Distrital
según resolución No. 001913 del 30 de Octubre del 2002 Sección Diurna
Barranquilla - Atlántico

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL COLEGIO DISTRITAL OLAYA

CERTIFICA:

Que: **ALEX EMIRO HERRERA POLO**, identificado con cedula ciudadanía N° **1.082.064.550** expedida en Barranquilla, laboro en esta institución educativa en el cargo de Docente nocturno en el área de matemáticas con Contrato de Prestación de Servicios, desde febrero 1 hasta noviembre 30 de 2016.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los 23 días del mes de enero de 2019.

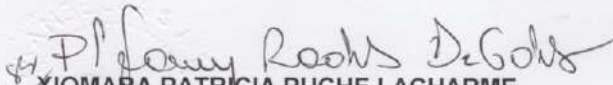
CAYETANO HERRERA ZUÑIGA
C.C. N° 9.151.121 expedida en María La Baja (Bolívar)
COORDINADOR

CERTIFICADO

El señor ALEX EMIRO HERRERA POLO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.1082064550 expedida en TENERIFE, realizó su práctica como APRENDIZ en la Especialidad TECNICO PROFESIONAL EN ELECTRONICA en la DEPARTAMENTO GESTION DEL MANTENIMIENTO así:

Etapas Productivas: 05 de Junio de 2008 – 04 de Diciembre 2008

Se expide el presente certificado en la ciudad de Barranquilla, el 04 de diciembre de 2008.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Xiomara Patricia Puche Lacharme'.

XIOMARA PATRICIA PUCHE LACHARME

Jefe Departamento de Recursos Humanos

HL-12

